

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ.

Artículo 1.º.- De la justificación, Fundamento Legal.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día Catalina Curiel, del Ayuntamiento de Almaraz.

Artículo 2.º.- Nacimiento de la Obligación. Hecho imponible.-

La obligación de abonar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El hecho imponible está constituido por el uso del servicio de “Estancia, Asistencia y Utilización de los Servicios de Residencia y Centro de Día en la Residencia Municipal Catalina Curiel de Almaraz”, que deberá acomodarse en todo momento al Reglamento de la Residencia aprobado por el Pleno Municipal.

Artículo 3.º.- De los sujetos pasivos.-

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, en concreto los usuarios del Centro o, en su caso, sus representantes legales o guardadores de hecho.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, que tenga obligación legal de manutención y asistencia con el sujeto pasivo.

Artículo 4.º.- De la Tarifa.-

4.1 PLAZAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

Los residentes que ocupen plazas financiadas por la Junta de Extremadura o el Estado abonarán las cuotas que fije la Administración Autonómica en cada momento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Almaraz pueda actualizar anualmente el importe de las mismas, con los límites establecidos anualmente por la Comunidad Autónoma para sus centros.

4.2 PLAZAS ACREDITADAS

4.2.1 Usuarios de la Residencia con autonomía: 1.100,00 euros mensuales

4.2.2 Usuarios de la Residencia con grado de dependencia reconocido: 1.300,00 euros mensuales

4.2.3 Usuarios del Centro de Día con autonomía: Servicios de asistencia y manutención: 310,00 euros mensuales

4.2.4 Usuarios del Centro de Día con grado de dependencia reconocido: Servicios de asistencia y manutención: 450,00 euros mensuales

Artículo 5º.- De la obligación de pago.-

5.1.- La obligación de pago nace:



Tratándose de residentes ya admitidos, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Tratándose de residentes de nuevo ingreso, el día del ingreso.

5.2.- El pago del Precio público se realizará por meses naturales, mediante cargo en la cuenta corriente designada al efecto por el usuario, salvo en supuestos excepcionales que se acuerden de otra forma.

Artículo 6º.- De las bonificaciones.-

1.- Previa solicitud expresa formulada por los/as interesados/as, las personas empadronadas y con residencia efectiva en Almaraz en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso, que se encuentren ocupando plaza acreditada, podrán obtener una bonificación de 600,00 € en el caso de usuarios de la Residencia con grado de dependencia reconocido y 400,00 € en el caso de usuarios de la Residencia con autonomía.

2.- Para la aplicación de esta bonificación es necesario que la persona residente tramite, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el reconocimiento de la situación y grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, solicitando la prestación vinculada al pago del servicio regulada en el artículo 17 de la Ley precitada.

3.- Una vez obtenida resolución favorable del reconocimiento de la situación y grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, la administración municipal fijará el importe de la tarifa establecida en el artículo 4.2, con efectos retroactivos desde la fecha de reconocimiento de la situación, procediéndose a regularizar el importe que corresponda.

Artículo 7º.- De las infracciones y sanciones tributarias.-

Las deudas por precio público reguladas en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

